

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 007 / 2013

En Santiago de Chile, a 3 de enero de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y KPMG Auditores Consultores Limitada, R.U.T 89.907.300-2, representada por don Cristián Bastián Escobar, RUT 8.541.497-6, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Isidora Goyenechea 3520, Piso 13, en adelante la "Consultora" o "KPMG" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF requiere de la Consultora realizar un levantamiento y evaluación del proceso de gestión de bienes de consumo, acorde a lo siguiente:

- . Evaluar el ambiente de control del proceso (estructura organizacional, existencia de actividades incompatibles, políticas y principales lineamientos, monitoreo, etc.).

- . Identificar los controles claves del proceso.

- . Evaluar que los controles presenten un diseño adecuado para mitigar los riesgos del proceso.

- . Realizar pruebas de recorrido de los controles claves para verificar su efectividad operativa (controles a probar en base a la evaluación del diseño, alcance, muestra, documentación).

- . Identificar deficiencias de control y efectuar las recomendaciones de mejora, de acuerdo a las buenas prácticas y objetivos de la SBIF.

SEGUNDO: La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a la Propuesta de Servicios Profesionales "Asistencia en la Evaluación de Procesos", presentada con fecha 18 de diciembre de 2012; documento que forma parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: La consultora se compromete a entregar la consultoría contratada el día 7 de enero de 2013. Plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

CUARTO: El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 180 (ciento ochenta unidades de fomento), suma que se pagará de la siguiente forma:

La SBIF considerará 7 días hábiles para la revisión y aprobación del trabajo una vez entregado, tras lo cual se pagará a la Consultora el monto correspondiente dentro de los 7 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

QUINTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento, a través de la presentación de estados de avance semanales.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Consultora, será el Sr. Jorge Torres A. Por parte de la SBIF, será Carlos Pavez T.

SEXTO: La Consultora se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEPTIMO: La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la Consultora, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la Consultora a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

La propiedad intelectual de los resultados producto de este trabajo, es propiedad exclusiva de la SBIF.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la Consultora podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la SBIF podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la Consultora no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la Consultora;
- c) Si la Consultora infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la SBIF, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la SBIF pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a KPMG para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.



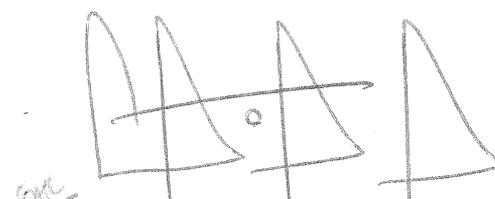
DECIMO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la Propuesta presentada por la Consultora, primará el primero.

Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Cristián Bastián Escobar para representar a KPMG Auditores Consultores Limitada, consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero del año 2007, otorgada ante el Notario Público don René Benavente Cash, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

 Cristián Bastián Escobar KPMG Auditores Consultores Limitada	 Raphael Bergoeing Vela Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
--	---

[Additional handwritten signatures and initials are present to the right of the table.]